

ción por el cargo que ostenta y en virtud de lo acordado por el Patronato de la Fundación en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2012, que en este acto se eleva a público. -----

Manifiesta el compareciente, que la Entidad representada se encuentra plenamente vigente, que se halla en el legal ejercicio del cargo que ostenta y que las facultades de representación orgánicas conferidas no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas o modificadas en forma alguna. -----

Le identifico por su reseñado Documento de Identidad, que me exhibe, tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal y legitimación necesarias, que el consentimiento ha sido libremente prestado, que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante: -----

----- O T O R G A : -----

Primero. Que eleva a público los siguientes acuerdos del Patronato de la Fundación, adoptados con fecha 22 de Noviembre de 2012:- -----

- Trasladar el domicilio de la Fundación sito en Avenida Otaola, 20, de Eibar, Guipúzcoa a la calle Iñaki Goenaga, nº 5 de Eibar, Guipúzcoa.- -----

- Modificar el artículo 5º de los Estatutos que



en lo sucesivo pasará a tener la redacción que consta en la certificación protocolizada.- -----

- Elevar a público el texto refundido de los Estatutos fundacionales resultantes de la modificación aprobada.- -----

Dichos acuerdos quedan relacionados en la certificación que, expedida por Don José Luis Novoa Lage, con el VºBº del Presidente, Microelectrónica Maser, S.L., actuando como persona física representante, Don Jesús María Iriondo Arrizabalaga, cuyas firmas considero legítimas, queda incorporada a esta escritura, y que se da por reproducida para evitar reiteraciones. -----

Segundo. - Manifestación: en relación con la modificación practicada, el compareciente realiza las siguientes manifestaciones: que no existe prohibición alguna de los fundadores; que la modificación operada no altera la viabilidad económica de la Fundación y respeta los fines fundacionales; y que la finalidad que determina la modificación del artículo 5 de los Estatutos es fijar el domicilio es-

ESTATUTOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- La persona jurídica denominada FUNDACION TECNIKER de carácter privado, naturaleza permanente y sin ánimo de lucro, se regirá por la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco y disposiciones reglamentarias de desarrollo, por los presentes Estatutos, las Normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.- El objeto y finalidad de la Fundación es contribuir al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando y promocionando actividades de I+D+i y desarrollando su aplicación.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes:

a) Proyectos de investigación científica y tecnología, fundamentalmente en las Áreas de: Tecnologías de Fabricación, Electrónica/Telemática, Tribología/Materiales, Tecnologías de la Información y Nuevos Productos de alto valor tecnológico.

b) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.

c) Creación, desarrollo y gestión de Laboratorio de Análisis, Calibración y Ensayos Industriales.

d) Realización de todo tipo de actividades de innovación, tratamiento de la información, actualización de programas, aplicaciones informáticas, servicios de asistencia técnica y proyectos, ensayos e informes medioambientales.

e) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.



f) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil.

La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o para allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4º.- El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1.994 de Fundaciones del País Vasco.

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos, seleccionándose los beneficiarios por el Patronato en función del grado de implicación en los proyectos que desarrolle con la Fundación. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5º, podrá beneficiarse de las actividades de la Fundación cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades en el estado español o en la Unión Europea.

Artículo 5º.- La Fundación tendrá su domicilio en Eibar (Gipuzkoa), C/ Iñaki Goenaga, nº 5.

El domicilio solo podrá trasladarse dentro de la Comunidad Autónoma Vasca y mediante acuerdo del Patronato.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 6º.— La Fundación dará comienzo a su actividad el 1º de Enero de 1.996 y su duración será indefinida.

CAPITULO II.— PATRIMONIO

Artículo 7º.— El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier clase.

Sección 1º.— Dotación patrimonial

Artículo 8º.— La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la carta fundacional y está constituida por los bienes y derechos aportados por la entidad fundadora.

Artículo 9º.— La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.



Sección 2º.- Régimen del patrimonio

Artículo 10º.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación, habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 11º.- El Patronato ejercerá, en nombre y representación de la Fundación, los actos de administración y disposición del patrimonio, pudiendo efectuar en los bienes de la Fundación las transformaciones y alteraciones que considere necesarias o convenientes.

Artículo 12º.- La Fundación podrá ejercer actividades mercantiles e industriales del modo siguiente:

- a) Por sí misma, cuando tengan relación con los fines fundacionales o estén al servicio de los mismos.
- b) Participando en sociedades que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, en los demás casos.

Artículo 13º.- El Patronato comunicará al Protectorado los siguientes actos realizados en nombre de la Fundación:

- a) Aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones.
- b) Actos de disposición o gravamen sobre bienes y derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines de la Fundación, o cuyo valor sea superior al 20% del activo de ésta, según el último balance.
- c) La decisión de someter a arbitraje o transacción cuestiones que afecten a los bienes y derechos a los que se refiere el apartado anterior.
- d) El ejercicio de actividades mercantiles o

industriales.

Artículo 14º - Los ingresos no obtenidos en concepto de dotación patrimonial, ya sea ésta en el momento de la constitución o en otro posterior, deberán tener el destino siguiente:

1.- Al menos el setenta por ciento, para la realización de los fines determinados por la voluntad fundacional.

2.- El resto, para incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

CAPÍTULO III.- PATRONATO

Artículo 15º - La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, sin limitación alguna, los presentes Estatutos.

A título enunciativo y no limitativo se enumeran las siguientes facultades:

a).- Representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades y Organismos del orden que fueren, estatales y autonómicos, y en general, representar a la Fundación ante terceras personas.

b).- Obtener en favor de la Fundación, o hacer en nombre de ésta, reconocimiento de derechos, deudas y obligaciones, fijando plazos y condiciones para el pago o cumplimiento de los mismos; tomar y rendir cuentas; así como recibir dinero en concepto de préstamo o crédito, en



cuenta corriente, con las garantías que estimen, incluso la hipotecaria, tanto mobiliaria como inmobiliaria.

c).- Constituir y aceptar avales, fianzas o garantías por cuenta de la Fundación mandante y/o a favor de personas individuales o jurídicas, así como ante organismos de carácter público.

d).- Vender, comprar, dar o recibir en pago o compensación total, ceder, permutar, y por cualquier otro modo adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los precios, condiciones, plazos y formas de pago que juzguen de interés.

e).- Hacer agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas, para formar otras nuevas, constituir servidumbres en pro o en contra, y cualesquiera otros derechos reales, hacer declaraciones de obra nueva, y constituir edificios en régimen de Propiedad Horizontal, estableciendo las Normas de Comunidad y de régimen interior.

f).- Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista o de crédito, y disponer de los saldos de las que estén ya abiertas; constituir, cancelar y endosar depósitos de metálico, y de efectos, en cualquier Banco, incluso en el Banco de España, u otro establecimiento comercial o de crédito, con o sin interés, con garantías personales o reales, o sin garantías; disponer total o parcialmente de los fondos de dichas cuentas y de los depósitos, suscribiendo resguardos, talones, cheques; practicar liquidaciones, cancelar y retirar las garantías, y dar o negar conformidad a saldos.

g).- Reclamar, percibir y cobrar lo que se deba a la Fundación, cualquiera que sea el origen de la deuda y su naturaleza, y sea quien fuere la persona o Entidad deudora, incluso si lo fuera las Delegaciones de Hacienda, o cualquier otra Administración o Corporación Pública del Estado, o Entidades Autonómicas, sociedades, empresas o particulares, firmando al efecto los resguardos, libramientos, cheques, cartas de pago y finiquitos y demás documentos que se les exijan.

h).- Intervenir en suspensiones de pagos, y quiebras, y en procedimientos de quita y espera, de concursos de acreedores; celebrara convenios judiciales, y

extrajudiciales, con deudores y acreedores, y pedir su ejecución y cumplimiento; asistir a Juntas de acreedores, emitiendo su voto.

i).- Librar, aceptar, endosar, avalar y negociar letras de cambio, cheques, pagarés, pólizas, resguardos y demás efectos de comercio; pagar y cobrar su importe; protestar por falta de aceptación o de pago, y negarse a su aceptación.

j).- Retirar, abrir y contestar la correspondencia postal, telegráfica, telefónica y de cualquiera otra clase, así como también certificados de correos y pliegos de valores declarados, y todo género de giros, y envíos postales, igualmente retirar de cualquier oficina o dependencia, los objetos consignados a nombre de la Fundación, haciendo las reclamaciones oportunas.

k).- Suscribir contratos de seguros de cualquiera de sus clases, con sociedades a prima fija y mutualidades; reclamar y cobrar judicial y extrajudicialmente, las cantidades a que hubiere lugar, en caso de vencimiento, o de siniestro; hacer uso de todos los derechos para pedir la ejecución y cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, y especialmente intervenir en la peritación de daños, nombrando y revocando peritos, y solicitando del Juzgado competente, la designación de perito tercero.

l).- Constituir Sociedades civiles y mercantiles y Cooperativas, suscribiendo acciones y participaciones sociales, realizando desembolsos en metálico o en especie, pactar Estatutos y nombrar o aceptar cargos de gestión, administración y representación social.

m).- Intervenir en concursos, subastas y licitaciones, públicas o privadas, pactando transacciones, cláusulas arbitrales y arbitrajes de derecho o de equidad, nombrando árbitros y aceptando o impugnando sus laudos.

n).- Contratar y despedir empleados y trabajadores, fijando sueldos y remuneraciones de toda índole, pactando y pagando indemnizaciones.

o).- Comparecer ante Juzgados y Tribunales y cualquiera jurisdicción, en actos de conciliación, con avenencia o no, en juicios civiles, en causas criminales,



pudiendo firmar querellas y recibir el ofrecimiento del procedimiento; absolver posiciones y confesar en juicios; comparecer en juicios civiles ante los Juzgados de lo Social, y en los recursos contra sus fallos; promover expedientes administrativos ante cualquier jurisdicción; promover reclamaciones económico-administrativas, y contencioso-administrativas, y sin reserva ni limitación, intervenir en toda clase de expedientes, juicios, procesos, y causas ante cualquier administración y jurisdicción.

a).- Conferir poderes en uso de las facultades antedichas, y revocarlos; y solicitar copias de este poder.

c).- Y otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren precisos, incluso los de subsanación, rectificación, y complementarios que sean necesarios.

Artículo 16º.- El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de veinticinco (25)

Inicialmente el Patronato estará integrado por las personas designadas por la entidad fundadora.

Con posterioridad al acto fundacional, la determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como la designación de las personas que hayan de desempeñar el cargo, cubriendo vacantes o renovaciones, corresponderá al mismo Patronato.

Artículo 17º.- 1.- Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán hacerse representar en el mismo por una persona física.

2.- Cuando el cargo de miembro del Patronato sea atribuido como titular de un cargo público o privado, podrá este designar a una persona, para que lo ejerza en su nombre.

3.- En los dos casos mencionados en los apartados anteriores el nombramiento y el cese tendrá lugar sin más requisito, en relación con la Fundación, que la

comunicación a la misma.

Artículo 18º.— La duración del cargo de Patrono será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo siguiente en cuanto a la primera renovación.

La renovación del Patronato se realizará por mitades cada dos años. En el supuesto de que el número de Patronos sea impar, la primera renovación afectará a más de la mitad y la siguiente a los restantes, determinando el propio Patronato qué Patronos han de ser objeto de renovación.

Esto no obstante, este procedimiento de renovación por mitades previsto en el párrafo anterior no afectará a la primera designación de Patronos que se produzca a partir de la aprobación del presente artículo, que en todo caso deberá tener lugar dentro de los trece primeros meses a partir de dicha aprobación y que afectará a la totalidad de los Patronos designados.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo el supuesto de que cese por cualquier causa un Patrono antes de que finalice el plazo de vigencia de su cargo, en cuyo caso el nombrado en su sustitución lo será por un plazo igual al que faltare para caducar el cargo del Patrono al que sustituya.

Artículo 19º.— El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente. Designará también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato.

Artículo 20º.— El Presidente del Patronato ostentará su representación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates, tendrá voto de calidad y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido; estando obligado a convocar siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos al menos de sus componentes, el más antiguo de los cuales, o el de mayor edad, si tuvieran la misma antigüedad, podrá cursar la



correspondiente citación, en lugar del Presidente, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

Artículo 21º.- Correspondrá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos al Vicepresidente será sustituido por el patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 22º.- 1.- El Secretario tendrá a su cargo los servicios administrativos y el archivo de documentos y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice.

2.- En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, y en defecto de éste por el patrono más moderno o de menor edad, si la antigüedad de ambos fuera la misma.

Artículo 23º.- Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario llevará el visto bueno del Presidente o quien en su caso le sustituya.

Artículo 24º.- El Patronato se reunirá ordinariamente en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno.

Artículo 25º.- Las citaciones se harán por escrito, con indicación de los asuntos a tratar y una antelación mínima de cinco días y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera.

Artículo 26º.- Para que el Patronato quede validamente constituido en primera convocatoria tanto con carácter ordinario, como extraordinario, será precisa la

conurrencia de la mayoría de los patronos en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de los patronos que asistan a la reunión.

Artículo 27º— Se entenderá validamente constituido el Patronato siempre que se reúnan todos los patronos en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la sesión.

Artículo 28º— Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la reforma de los Estatutos; a la interpretación y desarrollo de los mismos; al cambio de domicilio fuera del término municipal de Eibar; a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales; y a la modificación, fusión, extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los patronos en ejercicio.

Artículo 29º— El Patronato podrá acordar libremente, previa audiencia del interesado, la remoción de cualquier patrono, por razones de incumplimiento de los deberes especificados en el artículo 13 de la Ley 12/94, de la falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste. El patrono que sea objeto de expediente de remoción no tendrá acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

Artículo 30º— Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 31º— El Patronato estará facultado para designar en su seno una Comisión Ejecutiva, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente,



con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley o a los presentes Estatutos.

Artículo 32º.- El Patronato nombrará un Director-Gerente, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo. Asistirá a las sesiones del Patronato, con voz pero sin voto.

El Director-Gerente asegurará la independencia de sus decisiones tanto generales como científico-técnicas y de los servicios de cualquier tipo que la Fundación preste a los Fundadores y miembros del Patronato, contemplando lo previsto en los artículos 3.1 y 14 de la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, en el artículo 12 del Decreto 100/2007, de 19 de junio, que aprueba el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, o normativas que sustituyan a dichos artículos y disposiciones.

Artículo 33º.- El Patronato elaborará anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que se reflejará la situación patrimonial económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

Asimismo la Fundación deberá confeccionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presupuesto se presentará al Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

CAPITULO IV

Artículo 34º. Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a otra entidad de interés general, preferentemente del ámbito local del domicilio de la Fundación, que reúna los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.

* * *

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido en soporte papel, el mismo día de su autorización, a instancias de FUNDACION TEKNIKER en trece folios de